

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003019-2017-00444-00 Divisorio de CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMARES contra ROSA ARANDA DIAZ y DANIELA PEREZ

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendado 2 de marzo de 2020, mediante el cual se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días adelante las diligencias tendientes al levantamiento del patrimonio de familia registrado en la anotación No. 6 del bien inmueble materia del presente proceso divisorio, con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20363533.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con el censor, como quiera que la demandada Rosa Aranda Díaz, fue la que constituyó dicho patrimonio de familia y es la única que puede realizarlo ante notario público, y al requerirla que ella iniciara de manera voluntaria el levantamiento del patrimonio de familia que es el medio más expedito posible para cumplir con el tiempo de 30 días requerido por el despacho, pero según el demandante resultó infructuosa dicha diligencia pues no hubo ánimo de conciliación y colaboración por parte del extremo pasivo.

Expresa que como no se logró adelantar el trámite de levantamiento del patrimonio de familia por vía notarial, resulta físicamente imposible adelantar el mismo por vía judicial dentro del término otorgado por el despacho.

Por lo expuesto, solicita revocar el auto recurrido y en su lugar conceder a las partes un término más amplio para poder adelantar la diligencia de levantamiento de patrimonio de familia por vía judicial, ante la negativa y falta de colaboración de la parte contraria para adelantar el trámite por vía notarial.

Con posterioridad el apoderado del demandante allegó al proceso prueba documental que da cuenta del proceso número 11001311001720200020600 de levantamiento de patrimonio de familia inembargable adelantado contra Rosa Aranda Díaz y Daniela Pérez Aranda, ante el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, en el cual se profirió sentencia calendada 18 de febrero de 2021, en la que se ordenó el

levantamiento del patrimonio de familia sobre el inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 131ª-49 distinguido con la actual nomenclatura Carrera 53C No. 131ª-49 Apartamento 402 interior 2 del Conjunto Residencial Colina de Iberia PH, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20363533.

Igualmente anexó copia de la Escritura Pública No. 0343 del 13 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, de cancelación patrimonio de familia inembargable (por orden judicial) constituido por Escritura Pública número 5347 del 13 de septiembre de 2002.

III.- CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el fundamento del recurso de reposición encuentra el Juzgado que éste se finca en que el apoderado de la parte demandante no está conforme con la decisión cuestionada por cuanto, resulta imposible adelantar el trámite por la vía judicial dentro del término indicado.

No obstante, ante la situación planteada, es preciso tener en cuenta que en el proceso obra ya la prueba documental que da cuenta del levantamiento del patrimonio de patrimonio que gravaba el inmueble objeto de división, por lo cual resulta evidente que en este momento, es procedente continuar con el trámite para efectos de llevar a cabo el remate del inmueble y la distribución del producto del mismo entre los condueños.

De lo anterior, fluye claro que el auto recurrido debe revocarse.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO las pruebas documentales allegadas del proceso número 11001311001720200020600 de levantamiento de patrimonio de familia adelantado ante el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, en el cual se profirió sentencia en la que se ordenó el levantamiento del patrimonio de familia sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20363533,

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la copia de la Escritura Pública No. 0343 del 13 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, de cancelación patrimonio de familia inembargable (por orden

judicial) constituido por Escritura Pública número 5347 del 13 de septiembre de 2002.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso en el cual aparezca inscrita la cancelación del patrimonio de familia.

NOTIFIQUESE (4)

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en Estado Electrónico Nro.082 hoy cinco (5) de julio
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1614e6478d4a73db977a308b46fdbfaf15f0c75c1ab9340c92ede72efa482a7d**

Documento generado en 05/07/2023 07:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003019-2017-00444-00 Divisorio de CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMARES contra ROSA ARANDA DIAZ y DANIELA PEREZ

Visto el avalúo del inmueble objeto de división presentado por el apoderado del demandante en la suma de **\$217.861.500.00**, que corresponde al avalúo catastral del inmueble para el año 2023, incrementado en un 50%, conforme al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

DEL AVALUO del inmueble objeto de este proceso en la suma de **\$217.861.500.00**, que corresponde al avalúo catastral del inmueble para el año 2023 incrementado en un 50%, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE (4)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en Estado Electrónico Nro.082 hoy cinco (5) de julio
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9316a4da3c3803bc005a5b43dc83c65ada570164d5009d82122f0759e475eb05**

Documento generado en 05/07/2023 07:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003019-2017-00444-00 Divisorio de CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMARES contra ROSA ARANDA DIAZ y DANIELA PEREZ

Remítase el link del expediente al correo electrónico del apoderado del demandante y de la apoderada de las demandadas, de conformidad con lo solicitado.

NOTIFIQUESE (4)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en Estado Electrónico Nro.082 hoy cinco (5) de julio
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297d53ef955b8be1a65e72af3351b22d008f578b99a4101c0da8d6ae5c942e7a**

Documento generado en 05/07/2023 07:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003019-2017-00444-00 Divisorio de CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMARES contra ROSA ARANDA DIAZ y DANIELA PEREZ

Teniendo en cuenta el poder otorgada por las demandadas a la abogada DIANA MARCELA HERNANDEZ NUÑEZ, y con fundamento en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA HERNANDEZ NUÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.800.289 y TPA No. 225.442 del CSJ, como apoderada judicial de las demandadas, señoras ROSA ARANDA DIAZ y DANIELA PEREZ ARANDA, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE (4)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en Estado Electrónico Nro.082 hoy cinco (5) de julio
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c070f624efa6b5a3976dd9f68246ca42adfa0e087a06ced1ad59031a9331f1e6**

Documento generado en 05/07/2023 07:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>